



CTCP-10-00255-2017
Bogotá D. C.,

Señor(a)
JUAN DAVID CASTAÑO CASTAÑO
gestionycontroltributario@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-INFO-17-002951**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	03 de marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 192 - CONSULTA
Tema	COMPONENTES – PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Quisiera preguntarles cual es el manejo contable y si deja de ser mueble un ascensor cuando se adhiere al edificio, al respecto de los bienes inmuebles que se adhieren a la edificación, por ejemplo Un ascensor que se compro (sic) y ya hace parte de la edificación o inmueble al respecto de este les pregunto si este ascensor deja de ser mueble y se incluye como un mayor valor del inmueble al ser adherido al mismo (...)"



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia las nuevas normas de información financiera en Colombia, la contabilización por cambio del ascensor debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo en el que haya sido clasificada la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo de las entidades del Grupo 2, contenido en el anexo 2 del Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, esto es las NIIF para las PYMES.

A continuación incluimos algunos párrafos de la Sección 17 del anexo 2, que se refieren al tema:

Reconocimiento

17.4 Una entidad aplicará los criterios de reconocimiento del párrafo 2.27 para determinar si reconocer o no una partida de propiedades, planta o equipo. Por consiguiente, la entidad reconocerá el costo de un elemento de propiedades, planta y equipo como un activo si, y solo si:

- (a) es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros asociados con el elemento, y*
- (b) el costo del elemento puede medirse con fiabilidad.*

17.5 Partidas tales como las piezas de repuesto, equipo de reserva y el equipo auxiliar se reconocerán de acuerdo con esta sección cuando cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo. En otro caso, estos elementos se clasificarán como inventarios.

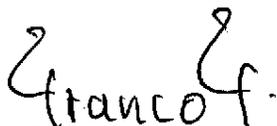
17.6 Ciertos componentes de algunos elementos de propiedades, planta y equipo pueden requerir su reemplazo a intervalos regulares (por ejemplo, el techo de un edificio). Una entidad añadirá el costo de reemplazar componentes de tales elementos al importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo cuando se incurra en ese costo, si se espera que el componente reemplazado vaya a proporcionar beneficios futuros adicionales a la entidad. El importe en libros de estos componentes sustituidos se dará de baja en cuentas de acuerdo con los párrafos 17.27 a 17.30, independientemente de si los elementos sustituidos han sido depreciados por separado o no. Si no fuera practicable para la entidad determinar el importe en libros del elemento sustituido, podrá utilizar el costo de la sustitución como indicativo de cuál era el costo del elemento sustituido en el momento en el que fue adquirido o construido. El párrafo 17.16 establece que si los principales componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo tienen patrones significativamente diferentes de consumo de beneficios económicos, una entidad distribuirá el costo inicial del activo entre sus componentes principales y depreciará estos componentes por separado a lo largo de su vida útil. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)



Cuando la entidad haya concluido que no es viable la separación de los componentes, al incorporar el nuevo ascensor en el inmueble o efectuar alguna reparación mayor, deberá revisar las estimaciones de vida útil, método de depreciación y valor residual, tal como está establecido los párrafos 17.16, 1719, y 1723 de esta norma.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente - Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 19 de Abril del 2017

1-INFO-17-002951

Para: **gestionycontroltributario@gmail.com**

2-INFO-17-004339

JUAN DAVID CASTAÑO CASTAÑO

Asunto: SOLICITUD CONCEPTO A LA SIGUIENTE PREGUNTA

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-192.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: Wilmar Franco Franco



